

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 335-2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

10 SEP 2018

Expediente : N° 30131-2017.

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.02.05 – O.M N°022-2016.

VISTO:

El Expediente N° 30131-2017, de fecha 12 de diciembre del año 2017, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, identificada con DNI N° 47025865, en su condición de titular del negocio Café - Bocardillería "MELODY VIP" que funciona de manera informal como TABERNA en el establecimiento ubicado en Jr. Barinas S/N, Mz. "L" Lte. 08 – Asociación San Martín de Porres - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 893-2017-MPH/45.47 de fecha 14 de noviembre del año 2017 que Resuelve Sancionar a la propietaria del mencionado negocio con una multa equivalente al 60% de una UIT vigente, y con la imposición de la Medida Complementaria Mediata de clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada a la infractora para el funcionamiento del negocio autorizado por la Municipalidad, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. - "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A., y accesoriamente solicita la Nulidad total del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000573 de fecha 08 de setiembre del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";

3.- Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles; observando ello se tiene que el expediente del exordio se trata de una solicitud de Nulidad de Resolución de Gerencia el cual se adecua por su naturaleza a un recurso de reconsideración que se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, y con respecto a la pretensión de nulidad de Acta de Constatación y/o Fiscalización contenida en el mismo recurso administrativo este deviene en improcedente su adecuación; sin embargo, estará sujeta a lo dispuesto en la presente Resolución;

4.- Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)";

5.- Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Constatación y Fiscalización, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; en ese sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

6.- Que, en el recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, se adjunta como nueva prueba copia de la licencia de Funcionamiento definitiva N° 201305333, así como copia de la Resolución impugnada y del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00573 de fecha 08 de setiembre del año 2017; con los que pretende cuestionar la decisión adoptada para la clausura temporal de 03 meses del negocio de la impugnante, argumentado que la imposición de la medida cautelar no se encuentra debidamente motivada, en vista a que no se ha dispuesto en el Acta de Constatación y/o Fiscalización si se sanciona por modificar el giro, ampliar el giro de negocio o por ambas infracciones, cuya determinación es de suma importancia para ejercer su derecho a la defensa, y que con cuya omisión se habría afectado el Debido Procedimiento y trasgredido el Inc. 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444, por lo que siendo ello así la Resolución de recurrida se habría emitido en base a un Acto Administrativo que carece de validez (Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000573) que debe ser analizada con el presente recurso puesto que también carece de la Debida motivación para imponer sanción de clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento, ya que estas no fueron sancionadas con la mencionada Acta, siendo añadidas sin justificación; Asimismo señala que en ninguno de los extremos de la impugnada se ha descrito en qué consistía la acción para acreditar la infracción, por lo que no se encuentra debidamente motivado la imposición de la medida cautelar por no cumplir lo establecido en la séptima Disposición Transitoria y el Art. 38 de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A, esto en razón a que en el Acta de Constatación no se habría consignado que su negocio ponga en riesgo la seguridad de los vecinos o colindantes a su negocio o que alguno de sus clientes haya sido considerado potencialmente peligroso para los asistentes a su negocio o para otras personas y finalmente sostiene que no se le puede comparar con los accidentes ocurridos en Jr. Bellido ya que su negocio no afecta la moral ni la seguridad pública, por lo que la ejecución de la cuestionada Resolución vulneraría sus derechos fundamentales y constituiría el delito de abuso de autoridad el cual será denunciado en su oportunidad; sin embargo dichos documentos ofrecidos como prueba no constituyen nueva prueba que podría rebatir la infracción constatada, puesto que, si bien es cierto la infractora cuenta con licencia de funcionamiento para aperturar el establecimiento ubicado en Jr. Barinas S/N, Mz. "L" Lte. 08 - Asociación San Martín de Porres - Ayacucho, esta licencia fue otorgada para el funcionamiento del giro de negocio CAFÉ - BOCADILLERIA, mas no así para realizar el negocio de TABERNA, y conforme se tiene de los argumentos expuesto en su recurso impugnatorio, no se pretende desacreditar la existencia de infracción constatada mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, ya que se tratan de cuestionamientos a la norma aplicable para la imposición de la medida cautelar de clausura temporal por tres meses la cual supuestamente no habría sido debidamente sustentada en Resolución de Gerencia, al respecto se aclara que conforme a la norma que la misma infractora señala, las disposiciones de Medida Cautelar se encuentran plenamente expeditas para su aplicación mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización y de acuerdo al tipo de Infracción constatada, en ese sentido, habiéndose constatado que el negocio de la infractora el que fue autorizado por la Municipalidad, ha sido indebidamente MODIFICADO a un giro de negocio de ESPECIAL y distinto, "TABERNA", conforme reza en la Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000573-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de setiembre del año 2017, encontrándose incurso dentro del código de infracción N° 04.02.05. - "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A el cual es sancionado conforme a este cuadro - Rubro Giros Especiales, con la Sanción pecuniaria de multa equivalente al 60% de una UIT y con la Medida Complementaria de clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento, señalando además que la medida cautelar aplicable a esta infracción está considerada como Medida Complementaria Inmediata de clausura temporal por 90 días calendarios, la cual se aplica inmediatamente con la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, y se extingue con la emisión de la Resolución de Sanción, siendo además que esta infracción está considerada en el mencionado cuadro como MUY GRAVE, por lo que le es aplicable la imposición de la medida complementaria inmediata de clausura temporal la que se aplica de manera general a la mencionada infracción de manera que no se disminuye si la infracción es por la ampliación o modificación de giro, siendo que para el presente caso se ha especificado en la citada Acta que la infracción constatada es la de modificación de giro mas no la de ampliación por cuanto no se ha encontrado a ningún cliente consumiendo bocaditos o café, del mismo modo el establecimiento no se encontraba ambientado para funcionar como CAFÉ -BOCADILLERIA; en consecuencia, de lo precedentemente expuesto se tiene que los argumentos de la recurrente expuestos en su recurso impugnatorio están errados puesto que se la imposición de la medida complementaria de clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento se imponen en la Resolución de Sanción y no así en la Acta de Constatación y/o Fiscalización, ello en aplicación de la norma acotada y de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, sin que para ello se haya tomado en cuenta otros argumentos subjetivos o se haya incurrido en abuso de autoridad en la aplicación de la sanción; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sra. LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, por omisión de los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria con el D.Leg. N° 1272, por cuanto, los documentos que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

se ha adjuntado no constituyen nueva prueba que podría rebatir la infracción constatada mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000573-2017-MPH/45.47, sino por el contrario con estos se acredita de todas maneras la responsabilidad administrativa que tiene la recurrente frente a la infracción constatada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, en su condición de titular del negocio Café - Bocadoería "MELODY VIP" que funciona de manera informal como TABERNA en el establecimiento ubicado en Jr. Barinas S/N, Mz. "L" Lte. 08 - Asociación San Martín de Porres - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 893-2017-MPH/45.47 de fecha 14 de noviembre del año 2017 que Resuelve Sancionar a la propietaria del mencionado negocio con una multa equivalente al 60% de una UIT vigente, y con la imposición de la Medida Complementaria Mediana de clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada a la infractora para el funcionamiento del negocio autorizado por la Municipalidad, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.02.05. - "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A., por no haber presentado prueba nueva y objetiva que podría desacreditar lo constatado mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, y asimismo, IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad total del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000573 de fecha 08 de setiembre del año 2017 por ser un acto administrativo no recurrible vía recurso administrativo.

SEGUNDO.- DECLARAR subsistente todos los extremos de la Resolución de Gerencia N° 893-2017-MPH/45.47 de fecha 14 de noviembre del año 2017 que Resuelve Sancionar a la titular del negocio Café - Bocadoería "MELODY VIP", con una multa equivalente al 60% de una UIT vigente, y con la imposición de la medida complementaria mediana de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, ubicado en Jr. Barinas S/N, Mz. "L" Lte. 08 - Asociación San Martín de Porres - Ayacucho, y con la revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N°201305333 otorgada a favor de la Sra. LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA, para el funcionamiento del giro de negocio Café - Bocadoería.

TERCERO.- NOTIFICAR a la interesada en su domicilio señalado en su recurso, sito en Jr. Barinas S/N, Mz. "L" Lte. 08 - Asociación San Martín de Porres, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Ríos Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 10 SET. 2018

Oficio Circ. N° 2322 - 2018 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE - 335 - 2018 - MPH/45.47 de fecha: 10 SET. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

Lic. Raúl Rivera Tacca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
11 SEP 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____